

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo a D. Vicente Rodríguez Carril la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense.—Página 610.

Otro ídem a D. Miguel de la Torre Cambreleng, Conde de Torrependo, la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén.—Página 610.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Orense a D. Antonio Marín Acuña. Páginas 610 y 611.

Otro ídem de la provincia de Las Palmas a don Mariano Cáceres y Martínez.—Página 611.

Otro ídem id. de la provincia de Jaén a don Carlos Sidro Herrera.—Página 611.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Mateo García y de los Reyes, Ministro de Marina, pase en comisión del servicio a la Habana a los fines que se indican.—Página 611.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando jubilado, con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona, a D. Manuel Romero y González.—Página 611.

Otro ídem en situación de excedente a D. Mariano Cáceres y Martínez.—Página 611.

Otro nombrando a D. José Fernández Orbeta para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas.—Página 611.

Otro ídem Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla a D. José María Rey Heredia.—Página 611.

Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Luis Suárez y Alonso Fraga.—Página 611.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. José Márquez Caballero. Páginas 611 y 612.

Otro nombrando Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, a D. Gregorio Búrqués Foz.—Página 612.

Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Rómulo Dusac y Sánchez.—Página 612.

Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a D. José Ponce de León y Encinas.—Página 612.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Fernando Badía Gandarias.—Página 612.

Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Antonio Escribano y Codina.—Página 612.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Córdoba a D. Víctor Serrano Trigueros.—Página 612.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Julián Tornés Pallarés.—Página 612.

Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Morenza Martínez.—Página 612.

Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada a D. Pedro Andreu Cabestany.—Página 613.

Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Cayuso García.—Página 613.

Otro ídem a la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, a don Anastasio de Simón y de Simón.—Página 613.

Otro nombrando para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, a D. Antonio González González.—Página 613.

Otro ídem para la Canonía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, a don Nicolás Ruiz Rueda.—Página 613.

Otro ídem para la ídem id. en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, a D. Doroteo Donlo Frujo.—Página 613.

Otro ídem para la Capellanía Real de los Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia

Metropolitana de Granada, a don Antonio del Moral Paredes.—Páginas 613 y 614.

Otro promoviendo a la Dignidad de Dean, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, a D. Eduardo Leal Lecea.—Página 614.

Otro ídem a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, a D. Daniel de la Cruz Rodríguez.—Página 614.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales decretos aprobando los proyectos redactados para la construcción de Escuelas en los puntos que se indican.—Páginas 614 y 615.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 615.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Rafael González Abreu.—Página 615.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo Agronómico a D. José Vicente Arche y López.—Página 615.

Otro ídem Director general de Agricultura a D. Andrés Garrido.—Página 615.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden dictando las reglas que se indican para precisar, completar y aclarar algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por el decreto de 19 de Enero del presente año.—Páginas 615 a 617.

Otro disponiendo que los señores que se mencionan pisen a la Habana formando parte de la Misión encomendada al Ministro de Marina, a los efectos que se indican.—Páginas 617 y 618.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para las Asociacio-

nes de Patronato de presos y liberados.—Páginas 618 y 619.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Vicealmirante D. José Muñoz Quijano quede, por delegación, encargado de la firma y despacho de los asuntos de este Ministerio, salvo los de conocimiento y firma de S. M. y Consejo de Ministros.—Página 619.

Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Mayo.—Página 619.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 619.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se recuerde a los Alcaldes el obligado cumplimiento de las disposiciones relativas al curso de las papeletas de petición de destinos públicos.—Páginas 619 y 620.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, sobre consolidación y reparación del edificio "Grupo Escolar Alfonso XIII".—Página 620.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para la venta del plomo en barra y claborado y para la compra del plomo viejo, rijan, durante el mes de Mayo, los precios que se indican.—Página 620.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario interlocal del Servicio Urbano de Transportes a tracción animal y mecánica, de Valladolid, que-

de constituido en la forma que se indica.—Páginas 620 y 621.

Otra ídem que D. José Simal Lastra forme parte como Vocal patrono del Comité paritario interlocal del Comercio de los ramos de la Alimentación, de Madrid.—Página 621.

Otra resolviendo consultas sobre el funcionamiento del Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera.—Página 621.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando con carácter interino Ingeniero subalterno del Consejo Industrial a D. Juan Pradillo Osma.—Página 621.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destino públicos.—Rectificando en la forma que se indica la propuesta provisional publicada en la GACETA de 27 del mes actual.—Página 621.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraýanes.—Rectificando los anuncios sacando a concurso público los servicios de "Transporte de mercancías y frascos de azogue" y "Transportes dentro y fuera de los Cercos", insertos en la GACETA del 27 del corriente mes.—Página 621.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del de Espinosa de Cerrato (Palencia), don Gelasio García Revenga.—Página 622.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción definitiva de las obras que se indican, y que se devuelvan los resguardos de los valores que se expresan a los señores que se citan.—Página 622.

INDICE DE Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes, ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SEBASTIÁN.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.211.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Vicente Rodríguez Carril.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.212.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Jaén Me ha presentado D. Miguel de la Torre Cambreleng, Conde de Torrependo.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.213.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense a don Antonio Marín Acuña, que ejercerá igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.214.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a D. Mariano Cáceres y Martínez, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de la misma capital.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.215.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Carlos Sidro Herrera, Administrador de Rentas públicas en Madrid.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL DECRETO

Núm. 1.216.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada, D. Mateo García y de los Reyes, Mi Ministro de Marina, pase, en comisión del servicio, a La Habana, para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán en dicha ciudad con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.217.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 14 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona a D. Manuel Romero y González, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.218.

Nombrado Gobernador civil de la provincia de Las Palmas D. Mariano Cáceres y Martínez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y en el 2.º del de 9 de Abril de 1927,

Vengo en declararle en situación de excedente en el expresado cargo judicial.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.219.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar a D. José Fernández Orbeta, Magistrado de término, con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial del mismo Tribunal, vacante por excedencia de D. Mariano Cáceres.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.220.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Manuel Romero, a don José María Rey Haredia, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial del propio Tribunal.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.221.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar a D. Luis Suárez y Alonso Fraga, Magistrado de término que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Sevilla, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial del propio Tribunal, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José María Rey.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.222.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 8.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Romero, a D. José Márquez Caballero, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Gregorio Buzqués.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.223.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Gregorio Burgués Foz, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia territorial de Barcelona.

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Márquez.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.224.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Márquez, a don Rómulo Dusac y Sánchez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Albacete, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.225.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de

1927, en relación con el 4.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Mariano Cáceres, a D. José Ponce de León y Encinas, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Ciudad Real, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.226.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Badía Gandarias, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Suárez.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.227.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Escribano y Codina, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del propio Tribunal, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Fernando Badía.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.228.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Victor Serrano Trigueros, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en trasladarle para igual plaza de la de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Escribano.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.229.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Victor Serrano, a D. Julián Forniés Pallarés, Magistrado de entrada, electo, de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.230.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Morenza Martínez, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Sagrario, de Granada, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.231.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Rómulo Dusac, a D. Pedro Andreu Cabestany, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito de la Catedral, de Palma, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Julián Forniés.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.232.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Ponce de León, a D. José Cayuso García, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del Puerto de Santa María, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Fernández Orbeta.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.233.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, vacante por defunción de D. Blas Hernández, en la

S. I. C. de Sigüenza, a D. Anastasio de Simón y de Simón, Arcipreste de la de Jaén, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Anastasio de Simón y de Simón.

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios Conciliares de Burgos y de Vitoria y en la Universidad Pontificia de Burgos, recibiendo el Presbiterado en 6 de Junio de 1903.

Obtuvo, previa oposición, una Canonjía en la S. I. C. de Canarias, de la que se posesionó en 15 de Febrero de 1913, y en 6 de Agosto de 1917 se posesionó de la Dignidad de Arcipreste en la misma Catedral.

En 27 de Mayo de 1925 tomó posesión de la Dignidad de Arcipreste en la S. I. C. de Jaén, cargo que continúa desempeñando.

Es Doctor en Sagrada Teología, en Filosofía y en Derecho canónico.

Núm. 1.234.

Vengo en nombrar para la dignidad de Arcipreste, vacante por defunción de D. José María Leza, en la S. I. C. de Canarias, a D. Antonio González González, Párroco de Ginzo de Limia, en la diócesis de Orense, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Antonio González y González.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Orense, recibiendo el Presbiterado en 15 de Junio de 1878.

En Abril de 1890 recibió en la Universidad Pontificia de Santiago el grado de Licenciado en Derecho canónico.

En 10 de Diciembre de 1885 fue nombrado Párroco de San Clodio, de

entrada, y en 1.º de Julio de 1902, Párroco de Paizás, de ascenso.

En 11 de Julio de 1911 fué nombrado Párroco de Santa Marina, de Ginzo de Limia, clasificada de término, que continúa desempeñando.

Núm. 1.235.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, por defunción de D. Norberto Camba, a D. Nicolás Ruiz Rueda, Canónigo Magistral de la Sufragánea de Segovia que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.236.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por traslación de D. Simeón González, en la Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse a Colegiata, a D. Doroteo Donlo Irujo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Doroteo Donlo Irujo.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Tarazona, siendo ordenado Presbítero en 22 de Diciembre de 1906.

En 13 de Junio de 1908 recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En Septiembre de 1907 fué nombrado Profesor del Seminario Conciliar de Tarazona, cargo que desempeñó hasta el año 1926.

Núm. 1.237.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Señores Reyes Católicos, vacante por defunción de D. José Rodríguez, en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a D. Antonio

del Moral Paredes, Canónigo de la Sufragánea de Orilluela, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.238.

Vengo en promover a la dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por traslación de D. Miguel Juliá, a D. Eduardo Leal Lecea, Chantre de la de Zamora, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Eduardo Leal y Lecea.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Osma y en la Universidad Pontificia de Toledo, obteniendo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En el año 1907 fué promovido al Presbiterado.

En 23 de Junio de 1910 se posesionó, previa oposición, de la Canonjía Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Zamora.

En 5 de Febrero de 1919 fué promovido por S. S. a la Dignidad de Chantre de Zamora, en cuya posesión sigue actualmente.

Núm. 1.239.

Vengo en promover a la dignidad de Maestrescuela, vacante por defunción de D. Vicente Cosme, en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, a D. Daniel de la Cruz Rodríguez, Beneficiado de la Metropolitana de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Daniel de la Cruz Rodríguez.

Cursó y probó sus estudios en la Universidad Pontificia de Valladolid, recibiendo el Presbiterado en 1893.

En 1895 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 1897 obtuvo por oposición un Beneficio en la S. I. M. de Valladolid, que continúa desempeñando.

Ha sido aprobado en dos oposiciones a Canonjías, y es Profesor del Seminario Pontificio de Valladolid desde 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.240.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Septiembre de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Mayorga (Valladolid) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 215.278,19 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 161.458,65 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 41.458,65 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Mayorga por el 25 por 100

del importe total de las obras, y que en principio asciende a pesetas 53.819,54, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.241.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Septiembre de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Esparraguera (Barcelona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 198.222,51 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 146.684,66 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 76.684,66 para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento

de Esparraguera por el 26 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a pesetas 51.537,85, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.242.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de instancia del interesado y previo el favorable informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado por causa de imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.243.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Rafael González Abreu, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 1.244.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 del corriente mes, reorganizando el Consejo Agronómico,

Vengo en nombrar Presidente del mismo a D. José Vicente Arche y López, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y actual Director general de Agricultura.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 1.245.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. Andrés Garrido, actual Subdirector de Acción Social Agraria.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES ORDENES

Núm. 16.

Exemo. Sr.: Para precisar, completar y aclarar algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Carrera diplomática, aprobado por Real decreto de 10 de Enero del corriente año, resolviendo así con carácter general consultas recibidas y dando al propio tiempo normas de interpretación conveniente para el buen servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Conforme al artículo 7.º de la Carrera diplomática, la sustitución de los Jefes de la Misión diplomática o de Consulado corresponde a los funcionarios destinados a las órdenes directas del titular que se ausenta, sin que, salvo circunstancias especiales y mediante autorización expresa del Gobierno, se encarguen de un Consulado

los funcionarios de una Misión diplomática ni viceversa.

2.ª Lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento sobre la obligación de solicitar Real licencia para contraer matrimonio alcanza a todos los funcionarios de la Carrera diplomática, cualquiera que sea su carrera de origen y la índole del cargo que desempeñe.

3.ª Los funcionarios de la Carrera diplomática destinados en Madrid en cualquier Departamento ministerial u otro Centro o servicio del Estado que no sea la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y los que lo están en la zona española de Marruecos, podrán continuar en sus actuales cargos sin ser declarados supernumerarios hasta que, conforme a los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, sean trasladados o ascendidos; entendiéndose que hasta entonces serán computados sus servicios para todos efectos como prestados en activo en la Carrera diplomática. Los que pasen a ocupar en lo sucesivo alguno de los indicados puestos o asciendan en ellos serán declarados de oficio supernumerarios, conforme al penúltimo párrafo del artículo 14 del Reglamento. Por excepción, los que desempeñen los cargos de Delegado general del Alto Comisariado y Jefe o Secretario del Gabinete Diplomático, en atención al carácter de sus funciones, continuarán en el servicio activo.

4.ª Según claramente se desprende del párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento, las atenciones normales de carácter social están comprendidas entre las que han de satisfacer los funcionarios diplomáticos con la cantidad que se les asigna para gastos de representación. Entre dichas atenciones sociales de carácter normal se hallan incluidas las correspondientes a la relación con los elementos oficiales y sociales del país de residencia, así como con la colonia española, tales como almuerzos, comidas o recepciones, para corresponder a invitaciones análogas o con ocasión de la fiesta de Su Majestad y otras de igual índole que se producen todos los años.

5.ª La cantidad asignada para gastos de moblaje, alumbrado, calefacción y material, a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 25 del Reglamento, corresponde al Jefe de la Misión, bien sea el titular, bien quien le sustituya interinamente como tal Jefe de la Misión y no particularmente; por consiguiente, el fondo formado con los remanentes mensuales, si los hubiera, debe ser repartido entre uno a otro en las su-

esivas entregas de la Misión, correspondiendo administrarlo al que de hecho ocupe en cada momento la jefatura de la misma; sin embargo, en las ausencias del Jefe de Misión, el Encargado de Negocios se atenderá a las instrucciones que aquél le deje, absteniéndose de iniciativas que no sean de ineludible urgencia.

3.º El crédito para automóviles, mencionado en el quinto párrafo del referido artículo 25, se aplicará al entretenimiento del automóvil cuando la Misión esté dotada del mismo por el Gobierno, o, en otro caso, al del que pertenezca en propiedad al Jefe de la misma. Si éste lo tuviera arrendado, se podrá imputar el precio del alquiler al referido crédito, con el cual podrá atenderse asimismo, dentro de su importe, a la librea o libreas oficiales del mecánico y en su caso lacayo.

7.º En las cantidades asignadas para material de los Consulados, a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo 25, se comprenderá el teléfono, el franqueo de la correspondencia, el coste de las impresiones, libros y registros, traducción de los documentos que se remitan al Gobierno, los gastos de iluminación, regalos y propinas de costumbre y cualesquiera otros frecuentes y comunes.

8.º La referencia que el artículo 30 del Reglamento hace a "los gastos ordinarios", debe entenderse que comprende, cuando se trate de una Misión diplomática, los asignados para moblaje, alumbrado, calefacción y material, así como en su caso los de automóvil, y cuando se trate de un Consulado, a los fijados para material.

9.º Establecido en el artículo 32 de dicho Reglamento que en los Consulados donde haya más de un funcionario el 5 por 100 de los derechos consulares que se recauden en cada año en sus respectivas Oficinas consulares hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el 2 1/2 por 100 de la cantidad en que dicha recaudación exceda de la expresada suma, corresponderá a prorrata entre ellos, para unificar el prorrato en términos correspondientes a las respectivas categorías y funciones, se procederá de la siguiente manera:

En los Consulados donde haya un Cónsul general o un Cónsul y un Vicecónsul percibirá aquél el 60 por 100, y el Vicecónsul, el 40 por 100. En los en que haya un Cónsul

general, un Cónsul y un Vicecónsul, percibirán el 50 por 100, el 30 por 100 y el 20 por 100, respectivamente.

En los en que haya un Cónsul general y dos Vicecónsules, aquél percibirá el 50 por 100 y cada Vicecónsul el 25 por 100.

Estas normas se aplicarán teniendo en cuenta el personal que de hecho exista en cada Consulado al recaudarse los derechos.

10. Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 33 del Reglamento, en los nombramientos se indicará siempre el nombre del funcionario a quien se reemplaza y la fecha en que se produjo la vacante.

11. Las solicitudes de traslado a que se refiere el artículo 35, condicionado por el 36, deben ser elevadas oficialmente y por conducto del Jefe o Jefes del peticionario. En cada caso serán tomadas en consideración las que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan tenido entrada en el Registro de la Secretaría general de Asuntos Exteriores lo más tarde la víspera del día en que se produzca la vacante. En los casos en que la vacante obedezca a cese de un funcionario en el servicio activo, la fecha de la vacante será la del día en que el funcionario sea declarado en otra situación o separado.

12. Los tres años por lo menos de servicio activo en la categoría inferior inmediata exigidos por los números segundo y tercero del artículo 57 del Reglamento para el ascenso, se entienden con exclusión del tiempo durante el cual el interesado haya prestado servicio al Estado en cualquier otra situación, incluso la de supernumerario.

13. Para fijar el primer tercio de la escala a que se refiere el número tercero del artículo 37 del Reglamento, se computarán todos los funcionarios procedentes de la carrera a que correspondía la plaza que se ha de proveer, más—conforme a la disposición transitoria cuarta—los que de la otra carrera estén nombrados, desempeñen o hayan desempeñado puestos de la primera; si el número total de los funcionarios de la categoría no es múltiplo de tres, el tercio se calcu-

lará por defecto, es decir, sin computar el o los dos últimos funcionarios de la escala.

14. Los actuales funcionarios diplomáticos que no hayan prestado, sea como Agregados, sea como Secretarios de tercera clase, por lo menos un año de servicio en la Administración Central, otro en un Consulado y otro en una Misión diplomática, requisitos exigidos por el artículo 40 del Reglamento como antecedente de la regla contenida en el artículo 41, no podrán obtener en la Administración Central plaza de Secretario de segunda clase sin reunir tres años de residencia efectiva en el extranjero o uno, por lo menos, en la categoría inferior inmediata.

15. El plazo de un año que señala el último párrafo del artículo 43 es aplicable a las peticiones de reingreso de los excedentes voluntarios que no hayan aceptado puesto, lo mismo si lo han rehusado en su categoría que si al ascender por antigüedad a la superior inmediata han solicitado, conforme al párrafo segundo del artículo 33, continuar en la situación de excedencia sin tomar posesión del puesto a que fueron ascendidos.

16. Siendo el término de treinta días que señala el párrafo primero del artículo 45 del Reglamento para emprender el viaje completamente independiente del que para efectuarlo se conceda, según el último párrafo de dicho artículo, aquel término expira en el momento en que el funcionario destinado a otro puesto sale de la población donde prestaba servicio, sin que, por consiguiente, pueda después obtener la prórroga que el referido párrafo primero autoriza. Dentro de ese término de treinta días prorrogable por quince más, el funcionario puede cesar o continuar desempeñando su cargo si así le conviene y es compatible con el servicio mientras no se presente el sucesor, sin que su cese en las funciones que llenaba afecte al plazo para emprender el viaje.

Cuando un funcionario que ha emprendido ya su viaje necesite, por causa justificada, interrumpirlo, podrá solicitar del Gobierno autorización al amparo de la última parte del artículo 46 del Reglamento. En este caso, el Gobierno, si cree deber acceder a una ampliación del término señalado para efectuar el viaje, fijará la fecha máxima en que el interesado deba estar en su nuevo puesto.

17. Para el mejor cumplimiento del artículo 55 del Reglamento, los Jefes de Misión diplomática o de Con-

sulado que carezcan de casa-oficina del Estado y donde no exista local arrendado en nombre de éste y habilitado por cuenta del Tesoro, someterán un proyecto de presupuesto a la aprobación de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

18. La prescripción del artículo 67 del Reglamento no se opone a que en caso de ineludible urgencia el Jefe de la Misión diplomática pueda, bajo su responsabilidad, anticipar a los funcionarios que sirvan en el respectivo país permiso de quince días para venir a España, dando cuenta inmediata a la Secretaría general.

19. La enumeración de facultades del Tribunal previsto en los artículos 38 y 74 del Reglamento, consignada en el mismo, es limitativa, y, por consiguiente, podrá recabarse el dictamen de dicho Tribunal en los demás casos en que la Superioridad lo juzgue conveniente.

20. Los artículos 35 y 36 del Reglamento, así como la regla 11 de las contenidas en esta Real orden, que se refieren a traslados, son aplicables al que, conforme a la segunda disposición transitoria, pueden solicitar los funcionarios procedentes de una de las dos carreras, Diplomática y Consular, a extinguir para ocupar puestos de la otra correspondientes a su misma categoría.

21. La prescripción de la disposición transitoria segunda es aplicable a los puestos que, conforme a la disposición transitoria quinta, hayan sido atribuidos a la carrera de origen del funcionario que últimamente los desempeñaba y, por consiguiente, las vacantes que se produzcan en dichos puestos serán provistas con arreglo a la mencionada disposición transitoria segunda cuando constituyan una cuarta vacante.

22. Los Secretarios de tercera clase, comprendidos en la disposición transitoria séptima, que hayan prestado servicio en activo como Agregados diplomáticos durante más de cinco años, al ascender a Secretarios de segunda consolidarán su nueva categoría desde luego y podrán percibir el sueldo personal correspondiente a la misma, si cuentan con tres años de servicio activo como Secretarios de tercera clase. En otro caso deberán completar dichos tres años en puestos de Secretario de segunda clase pa-

ra consolidar su nueva categoría y empezar a disfrutar del sueldo correspondiente a la misma.

23. Cuando no existan en una categoría funcionarios con tres años de servicio activo, las vacantes de la superior inmediata serán provistas en el que tenga en aquélla más tiempo de servicio activo, y, en caso de igualdad entre dos o más, en el de mayor antigüedad en la carrera, lo mismo si corresponde al turno de antigüedad que al de elección, siendo forzosa en ambos casos la aceptación y aplicable, cualquiera que sea el turno, el artículo 44 del Reglamento, incluso con la excepción prevista en el mismo.

Los funcionarios ascendidos conforme al párrafo anterior, no consolidarán su nueva categoría ni empezarán a percibir el sueldo personal correspondiente a la misma hasta completar los tres años.

24. La aplicación de la disposición transitoria 10 se entiende subordinada a las conveniencias del servicio en relación especialmente con el personal disponible para todo él.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores.

Núm. 17.

Imo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. I. a La Habana, acompañando al Ministro de Marina, Contralmirante D. Mateo García de los Reyes, y formando parte de la Misión encomendada a dicho señor, para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán en dicha ciudad con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Señor D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Núm. 18.

Imo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. I. a La Habana, acompañando al Ministro de Marina, Contralmirante D. Mateo García y de los Reyes, y formando parte de la Misión encomendada a dicho señor, para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán en dicha ciudad con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Sr. D. Rafael Domenech y Gallisa, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Núm. 19.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. S. a La Habana, acompañando al excelentísimo señor Contralmirante de la Armada y Ministro de Marina, D. Mateo García y de los Reyes, que va a dicha capital para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Sr. D. Gabriel Ferrer, Capitán de fragata.

Núm. 20.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. S. a La Habana, acompañando al excelentísimo señor Contralmirante de la Armada y Ministro de Marina, D. Mateo García y de los Reyes, que va a dicha capital para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de Abril de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Sr. D. Manuel Nieto, Capitán de corbeta.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo otorgado por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, número 1.620 (GACETA del 2 de Octubre), para constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados en las capitales de provincia y en las localidades en que existiesen Prisiones Centrales, se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de dicha Soberana disposición, conforme al cual el Estado creará las Juntas de Patronato, donde no se hubieran establecido, a favor de la autorización concedida por el repetido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el adjunto Reglamento general para las Asociaciones de Patronato de Presos y Liberados, mandadas constituir oficialmente.

2.º Que los Presidentes de las Audiencias en las capitales de provincia y los Jueces de Instrucción en las localidades en que exista Prisión Central, siempre que no funcione ya por haberse fundado o reorganizado con arreglo a los términos del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, se tomen las iniciativas necesarias para la organización de las Juntas de Patronato de Presos y Liberados, con arreglo a las disposiciones del Reglamento general, que queda aprobado, según el número anterior, dando cuenta a este Ministerio; y

3.º Que una vez constituidos los Patronatos, puedan irse haciendo a su favor los libramientos de cantidades en concepto de subvención del Estado, con cargo a la cantidad consignada al efecto en los Presupuestos vigentes.

De Real orden la digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

PONTE

Señores Director general de Prisiones y Presidentes de las Audiencias.

Reglamento general de las Asociaciones de Patronato de Presos y Liberados, mandadas constituir oficialmente con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928.

Objeto de las Asociaciones.

Artículo 1.º Será objeto de las Asociaciones de Patronato sobre presos y liberados, el colaborar en la obra de reforma del delincuente para readaptarlo a la vida honrada y complementarlo así los efectos del régimen penitenciario, prestándoles ayuda y tutela que les aparte del peligro de la reincidencia, con lo que prestarán una colaboración al Poder público.

Artículo 2.º Para el mejor éxito de la obra de las Asociaciones de Patronato de presos y liberados, se requerirá la participación en ella de aquellas personas que por sus dotes de saber, virtud o posición social convenga sean atraídas a la misma.

Artículo 3.º Cada Asociación podrá para la mejor realización de sus fines crear otras filiales suyas, que se concreten a un aspecto determinado del Patronato, como a la protección exclusiva de las mujeres, de los niños, de una determinada clase de delinquentes, de las familias de los reclusos y otros análogos.

Del mismo modo, cada Asociación oficial de Patronato podrá obrar en colaboración con otras de carácter privado que existan en la localidad; pero ya sean ellas autónomas, ya tengan alguna dependencia ajena, en todos los casos en que reciban auxilios pecuniarios de la Asociación oficial le rendirán a ésta cuenta de la inversión.

Artículo 4.º El modo de acción de los asociados cerca de los reclusos consistirá en visitas acordadas por la institución (nunca de iniciativa aislada), que podrán practicarse previas las formalidades determinadas en los Reglamentos penitenciarios. En conferencias, cuando se autoricen con arreglo a los mismos; en reparto de libros y folletos, bajo las garantías previstas en los repetidos Reglamentos, y en la distribución, por el conducto obligado, de las Autoridades de la Prisión, de socorros en metálico, ropas, calzado y otros efectos útiles.

Artículo 5.º Los asociados que practiquen visitas a los reclusos, cuidarán, en el ejercicio de tan delicada misión, de no ingerirse en nada de lo que atañe al régimen de las Prisiones, procediendo con absoluta discreción y buena voluntad. No se permitirá la visita de mujeres a las Prisiones de hombres, ni las de hombres a las Prisiones o departamentos de mujeres.

Artículo 6.º Una vez constituidas

las Asociaciones de Patronato y autorizado su funcionamiento, no necesitarán concesión de permiso superior para ejercer su misión mediante visitas a los presos, bastando para practicarlas el previo conocimiento, en cada caso, del Director de la Prisión respectiva, a los fines establecidos en los Reglamentos.

Artículo 7.º La manera de obrar de los asociados a la salida de los que hayan sufrido prisión, ya extinguido condena o como procesados simplemente, será facilitarles recursos para el traslado a sus futuras residencias u otros fines lícitos, y amparo para que obtengan colocación o trabajo remunerado al iniciar su vida de libertad.

De las Juntas de gobierno.

Artículo 8.º Toda Asociación de Patronato de presos y liberados estará regida por una Junta de gobierno, que presidirá el Presidente de la Audiencia, o el Juez de Instrucción, cuando aquella no radique en la localidad de que se trate, formando parte de la misma un Vicepresidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario.

Cuando pasen a alguna Asociación, con arreglo al artículo 13 de este Reglamento, fondos procedentes de Fundaciones, mandas y legados con destino a presos pobres, formarán parte de la Junta de gobierno respectiva; en calidad de Vocales natos, el Director o Directores de las Prisiones en que los fondos hayan de ser aplicados, por el carácter de tutores de los beneficiarios que les atribuye el Código civil.

Los nombramientos para los demás cargos de la Junta de gobierno serán hechos por el Presidente, el cual, al efecto, se asesorará de las demás Autoridades locales.

Del Presidente.

Artículo 9.º Corresponderá al Presidente realizar cuantos actos implique la representación del organismo; llevar la iniciativa orgánica para el desarrollo de la institución y la orientación de todos los pagos a cargo de los fondos del Patronato, sustituyéndole el Vicepresidente en enfermedades y ausencias.

Del Tesorero.

Artículo 10.º Será deber del Tesorero la guarda y custodia de los fondos de todas clases que pertenezcan al Patronato, y efectuar los pagos y cobros, con el visto bueno del Presidente o del que le sustituya.

Del Secretario.

Artículo 11.º Serán sus obligaciones llevar la documentación, despachando al efecto con el Presidente, y extender y autorizar las actas de las sesiones que celebre la Junta de gobierno.

De los acuerdos.

Artículo 12.º Los acuerdos de la Junta de gobierno se adoptarán por mayoría, siendo necesaria para su va-

lidez la existencia de cuatro de sus miembros. El voto del Presidente será decisivo en los empates.

Recursos de las Asociaciones.

Artículo 13. Las Asociaciones de Patronato de presos y libertados atenderán a los gastos que les imponga su cometido, con los siguientes medios: cuotas de los asociados, suscripciones públicas, productos de actos y fiestas que organicen, donaciones y legados, subvenciones que les conceda con cargo al Presupuesto el Ministerio de Justicia y Culto, y rentas que se les adjudiquen por el propio Ministerio de las inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda del Estado en las provincias donde existieren fondos procedentes de las Corporaciones oficiales o del propio Estado asignados a fines de Patronato.

Las mismas Asociaciones se encargarán de la administración y aplicación de los fondos procedentes de Fundaciones, mandas o legados en favor de los presos pobres, salvo que el fundador o testador hubiere dispuesto otra cosa, respetándose en este caso su voluntad.

Dependencia de las Asociaciones de Patronato.

Artículo 14. Las Asociaciones de Patronato de presos y libertados dependerán de la Dirección general de Prisiones, que ejercerá sobre ellas funciones de inspección.

Durante el mes de Enero de cada año elevarán a dicho Centro una Memoria, en la que se consignará, con el posible detalle, la gestión del año anterior, acompañando una copia autorizada de la liquidación y balance de sus fondos en 31 de Diciembre.

Madrid, 29 de Abril de 1929.—Aprobado por S. M.—Ponte.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 42.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Vicealmirante D. José Núñez Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor de este Ministerio, quede, por delegación mfa, encargado de la firma y despacho de todos los asuntos del mismo, salvo los de conocimiento y firma de S. M. y Consejo de Ministros, que llevaré personalmente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 351.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Mayo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros trescientas seis milésimas; Bulgaria, cuatro enteros ochocientos cincuenta y dos milésimas; Yugoslavia, once enteros ochocientos treinta milésimas, y Grecia, ocho enteros setecientas veinticuatro milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 352.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giro a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Mayo próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en mo-

neda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y dos enteros sesenta y nueve céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 537.

Excmo. Sr.: La Junta convocada de aspirantes a destinos públicos acude en queja a este Ministerio señalando el reiterado incumplimiento por parte de las Alcaldías de lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dejando de enviar a la citada Junta con la oportunidad debida las papeletas de los interesados solicitando tomar parte en los concursos que se anuncian, así como enviarlas, no sólo fuera de plazo, sino sin el debido reintegro, sin los informes que son preceptivos y, en fin, sin la observancia de requisitos indispensables, que motivan el que tales papeletas o instancias sean desestimadas, quedando los respectivos interesados fuera de tales concursos, con evidente perjuicio de sus intereses, a pesar de que los defectos observados, más que de los solicitantes, son de las Autoridades que en la tramitación de las solicitudes intervienen.

Y siendo absolutamente indispensable el cumplimiento de los preceptos reglamentarios de que se trata, para evitar los perjuicios que se señalan y al mismo tiempo para no hacer estéril la patriótica labor que lleva a cabo la Junta calificadora, la cual debe ser secundada con celo y eficacia por las Autoridades de todo orden, respondiendo así al propósito del Gobierno al dictar las mencionadas disposiciones, que no fué otro que el de recompensar los servicios de quienes se sacrificaron en defensa de los sagrados intereses de la Patria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los señores Alcaldes el obligado cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas al curso que deben dar a

las papeletas de petición de destinos públicos que formulen los acogidos a los beneficios del Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1925, a cuyo efecto deberán tener en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las papeletas de petición de destinos deben cursarlas los Ayuntamientos precisamente para que tengan entrada en la Junta en las fechas que se fijen en cada concurso.

Segunda. Estas papeletas deben ser reintegradas con póliza de 1,20 pesetas e informadas al respaldo de un modo concreto respecto a la conducta, buena o mala, de los peticionarios y autorizadas por la Autoridad municipal con la firma y el sello de la Alcaldía.

Tercera. Si algún aspirante desempeña un destino en propiedad o con carácter interino, deberá hacerlo así constar por medio de nota en la misma papeleta la Autoridad municipal, explicando en forma precisa el concepto que le merece durante el desempeño.

Cuarta. Cualquier certificado que acompañe a la papeleta de petición debe ser reintegrado con póliza de 2,40 pesetas y visado por la Alcaldía, siempre que no fuera expedido por un Centro dependiente del Estado.

Quinta. No cursarán papeletas de petición de los que no hayan cumplido veinticuatro años de edad antes de la publicación del concurso en que desean tomar parte.

Sexta. Tendrán especial cuidado en que tanto las papeletas de petición como los certificados, se cursen sin enmienda ni raspadura alguna; y

2.º Que se requiere a las mencionadas Autoridades municipales que serán responsables personalmente de los perjuicios que ocasionen a los interesados por el incumplimiento de estas prevenciones reglamentarias, aparte de la responsabilidad administrativa que contraigan y que les será exigida severamente, por negligencia en el cumplimiento de las funciones delegadas que les están conferidas.

Dios guarde a V. F. muchos años.
Madrid, 27 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 757.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, sobre consolidación y reparación del edificio "Grupo Escolar Alfonso XIII", sito en la calle de Fuenterrabía, de esta Corte:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por dirección de las obras, asciende a 47.571,63 pesetas:

Considerando que las obras comprendidas en dicho proyecto son necesarias para dejar el edificio en perfecto estado de solidez y en condiciones de que pueda cumplir sus fines:

Considerando que en el capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que, según previene el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, sobre consolidación y reparación del edificio "Grupo Escolar Alfonso XIII", sito en la calle de Fuenterrabía, de esta Corte, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.571,63 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente Presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1928, y a propuesta del Consejo de Administración del expresado Consorcio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Mayo rijan en España, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que han regido para el presente mes, que se fijaron por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución del Comité paritario interlocal del Servicio Urbano de Transportes a tracción animal y a tracción mecánica de Valladolid, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Servicio Urbano de Transportes a tracción animal y a tracción mecánica de Valladolid quede constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Luis Nieto Antón.

Vicepresidente, D. Manuel Burillo Stolle.

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Rivera, D. José Gutiérrez, don Apolinario Calvo, D. Eugenio Fraile, D. Braulio Zurro, D. Mauricid Hernández y D. Juan Posadas.

Vocales patronos suplentes: D. Sidorio García, D. Eleuterio San José, D. Cándido Cortés, D. Pedro Alonso, D. Felipe Valdeomillos, D. Donato Posadas y D. Filemón Arribas.

Vocales obreros efectivos: D. Alberto Bravo Galán, D. Félix Vicente Rodríguez, D. Eustasio Martín Castillo, D. Celestino Cabrejas Vicente, D. Daniel Esteban Domingo, D. Víctor Duque Villar y D. Taciano Domínguez Tapia.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Tarrero Castillo, D. Julio Asensio Domínguez, D. Teófilo Rodríguez Gascón, D. Manuel Garrote Martín, D. Eleuterio Diéguez Gómez, don Emilio Herrera Álvarez y D. Eleuterio Cantalapiedra.

Secretario, D. Faustino Velloso y Pérez Batallón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: Vista la designación hecha por la Sociedad correspondiente dentro de los términos del Decreto-Ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Simal Lastra forme parte, como Vocal patrono, del Comité paritario interlocal del Comercio de los ramos de la Alimentación, de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el funcionamiento del Consejo de la Corporación de la Industria Hotele-

ra y en general sobre todos los que en lo sucesivo se constituyan con arreglo al Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los gastos de viaje y estancia en Madrid de los Vocales de los Consejos de Corporación que tengan su residencia en provincias serán de cuenta de los Comités paritarios de que formen parte o a cuya jurisdicción pertenezcan, los cuales lo abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos.

2.º Los Vocales de la Comisión permanente a que se refiere el artículo 31 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, habrán de tener necesariamente su residencia en Madrid.

3.º Cuando un grupo corporativo de los enumerados en el artículo 9.º de dicho Decreto-Ley comprenda cuatro subgrupos podrá autorizarse por excepción que la Comisión permanente se componga de 10 Vocales, cinco patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro que pertenecerán a la mayoría representarán a los distintos subgrupos, siendo el quinto puesto para las minorías representadas en el seno de la Corporación respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.058.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1928, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Ingeniero subalterno del Consejo Industrial, al Ingeniero D. Juan Pradillo Osma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Observadas varias erratas de imprenta al publicarse en la GACETA número 117, del día 27 del mes actual, la propuesta provisional de destinos públicos adjudicados por esta Junta calificadora a las clases del Ejército y Armada, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas, los números de orden a que afectan los errores:

Número 166. Peatón del extrarradio de la Estación de Canfranc; Cabo Miguel López Puelle, con 5-4-6 de servicio.

Núm. 214. Cartero de Lebón; soldado Petronilo Carrasco Serrano, con 5-11-18 de servicio.

Núm. 218. Cartero de San Pedro del Río; Cabo Enrique Fernández Fernández, con 5-4-11 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

Núm. 276. Cartero de Villar de Carracedo; soldado Antonio Alvarez García, con 3-8-28 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

Núm. 502. Guarda; soldado José Mengual Salort, con 5-1-12 de servicio.

Núm. 503. Guarda de campo; Cabo herido leve en campaña, José Arnáiz Salazar, con 5-0-13 de servicio.

Núm. 711. Inspector de Abastos; Sargento licenciado, inútil por enfermedad en campaña, Manuel Romero Álvarez, con 17-10-4 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Preferencia de naturaleza.)

Núm. 756 3.º Soldado Francisco García Borjes, con 3-0-9 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Núm. 935. Alguacil-Pregonero; Cabo José Gimeno Aguilar, con 5-11-6 de servicio.

Madrid, 29 de Abril de 1929. — Sr. General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido error al insertar en la GACETA de 27 del actual los anuncios relativos al concurso público de "Transportes de mercancías y frascos de azogue" y "Transportes dentro

y fuera de los cercos" necesarios en el Establecimiento minero de Almadén, se rectifica dicho error en el sentido de que la admisión de pliegos será hasta el 1.º de Junio próximo y la apertura de ellos el día 3 del mismo mes.

Madrid, 29 de Abril de 1929. — El Presidente, Antonio del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato (Palencia), D. Gelasio García Revenga, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.600 pesetas:

El Ayuntamiento de Tordomar abonará mensualmente 37,45 pesetas.

El ídem de Mahamad, ídem íd., 5,56 ídem.

El ídem de Bahabón de Esgueva, ídem íd. 19,33 ídem.

El ídem de Espinosa de Cerrato, ídem íd. 137,66 ídem.

El Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la pensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 25 de Abril de 1929. — El Director general, E. Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Ramón Niembro García, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Onao, agregado del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Ramón Niembro García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 22 de Mayo de 1925, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 264.475 de entrada y 106.035 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Cangas de Onís se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Niembro, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Ramón Niembro y García los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264.475 de entrada y 106.035 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Luis Armada y de los Ríos, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de

Vedra (La Coruña), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que D. Luis Armada de los Ríos, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 5 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 270.766 de entrada y 108.511 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vedra, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Armada y de los Ríos por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras así como también que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Luis Armada y de los Ríos los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 270.766 de entrada y 108.511 de registro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.